



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.137

QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Elévase al rango de Ministerio, a la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República, que pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social. Tendrá por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

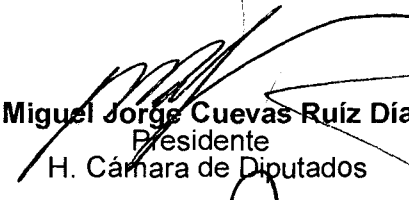
Artículo 2.º El Ministerio de Desarrollo Social se regirá por las disposiciones de la presente ley, y se constituirá en autoridad de aplicación de la Ley N° 4.087/2011 "DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS".

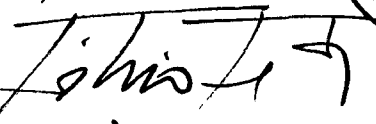
Artículo 3.º Los gastos para el cumplimiento de los fines, así como el Anexo del Personal consignados en el Presupuesto General de la Nación mantendrán su vigencia conforme a las demandas de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Todas las funciones inherentes a la Secretaría de Acción Social quedarán a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, incluyendo todos sus programas de acción y correspondiente presupuesto.

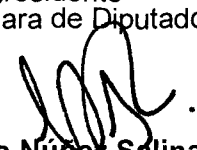
Artículo 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, mediante Decreto, las funciones, atribuciones, organigrama, autoridades y estructura del Ministerio de Desarrollo Social, y asignará las partidas presupuestarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

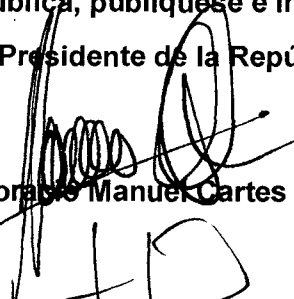

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

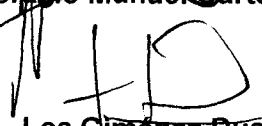

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 10 de agosto de 2018

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Lea Giménez Duarte
Ministra de Hacienda